Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTDOS (2.022).

REF. 080013110003-2021-00538-00
PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE: ALIRIO ORTIZ MENESES.
DEMANDADO: HUGO HERNANDO QUINTERO CHÁVEZ Y OFELMA ORTIZ MENESES.

Revisada la actuación se constata que la parte demandante envió citación personal a la demandada OFELMA ORTIZ MENESES a la dirección: Carrera 41 # 61-58 en la ciudad de Barranquilla, aportando para ello prueba de la guía de correos; sin embargo, no se aporta la prueba de entrega o cotejo de la empresa de correos; y, además, no se evidencia que a esta demandada se le haya remitido copia de la demanda, pues el formato adjunto dice citación.

En el mismo sentido en cuanto al demandado: HUGO HERNANDO QUINTERO CHÁVEZ, si bien se aportó constancia de notificación por correo electrónico realizada en fecha 14 de junio de la presente anualidad, también se evidencia que solo se envió el auto admisorio, mas no copia de la demanda.

En razón de todo lo anterior, el Despacho requerirá a la parte demandante, a fin de que notifique en debida forma a los demandados, o aporte prueba de ello, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que notifique en debida forma a los demandados, o aporte prueba de ello, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 137
Fecha: 17 de agosto de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
16 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1af28e577704dab7122c2120a00c1aa3a40fc140fa4213d41a780533310093**
Documento generado en 16/08/2022 02:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica